

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3643

19/06/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
conau 1 - 466

Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y
Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).
Normas de Procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar, en Anexo, el nuevo Texto Ordenado del régimen informativo de la referencia.

Su vigencia se establece, con carácter general, a partir del 01.03.2002, debiéndose tener en cuenta para su presentación las disposiciones transitorias de la Sección 5 del presente Régimen.

Las normas de procedimiento del Régimen Informativo sobre Aplicación de recursos en pesos (Sección 4) tendrán vigencia a partir del 1.03.02 para aquellas entidades que hubieran solicitado la aplicación retroactiva de las disposiciones de la Comunicación "A" 3598, mientras que para las restantes regirán a partir del 1.05.02.

Para la remisión de los datos serán de aplicación las instrucciones operativas que oportunamente se emitan.

Se señala que el vencimiento para la presentación de las informaciones de marzo/02 se producirá el 08/07/02.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría a/c

ANEXO: 28 hojas.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5- TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M y A.R.)

-Indice-

Sección 1. Efectivo mínimo

- 1.1. Instrucciones generales
- 1.2. Exigencia del período
- 1.3. Integración del período
- 1.4. Exigencia trasladable
- 1.5. Exigencia e integración mínima diaria
- 1.6. Exigencia e integración adicional
- 1.7. Franquicias
- 1.8. Cargos
- 1.9. Otras informaciones
- 1.10. Totales de control
- 1.11. Modelo de información
- 1.12. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

Sección 2. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Sección 4. Aplicación de recursos en pesos.

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 1
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

No obstante ello, todas las partidas se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 1
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.1.

Plazos

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta los plazos concertados. En el caso de los depósitos constituidos con dinero en efectivo (código 10173X/M) y las obligaciones por aceptaciones (código 10174X/M) se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 3, donde:

1= de 7 a 13 días

2= de 14 a 29 días

3= de 30 días o más

Código 101130/010

Se informarán los saldos de las cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.

Código 101280/M

Las obligaciones negociables se computarán por el importe total de emisión, hasta su vencimiento.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Código 101410/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo entre la fecha de concertación hasta la del vencimiento.

Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 101700/M

Se incluirán –por su importe total- los depósitos comprendidos en el régimen de “Reprogramación de depósitos”, cuya última cuota venza antes de marzo del 2003.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN “A” 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 2
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 101710/M

Se incluirán –por su importe total- los depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos”, cuya última cuota venza a partir de marzo de 2003.

Código 101720/M

Se incluirán los certificados de depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras originados en la realización de las operaciones previstas en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”.

Código 10173X/M

Se incluirán los depósitos a plazo fijo constituidos en efectivo, con débito de cuentas especiales para depósitos en efectivo o con dinero proveniente de transferencias del exterior.

Código 10174X/M

Se incluirán las obligaciones por aceptaciones, de acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.15. –Sección 1- del texto ordenado de las normas sobre Efectivo Mínimo.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 102090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Códigos 101500/M y 102160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN “A” 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 3
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

- b) En los códigos 101500/M y 102160/M se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descriptos en el punto 1.4. –Sección 1- del Texto ordenado sobre efectivo mínimo. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102310M y 102320/M

Se incluye el promedio de los incrementos de depósitos respecto de los saldos al 30.11.01 y al 04.01.02, respectivamente.

Dicho promedio se determina sumando los importes de los días en que se registran diferencias positivas, divididas por la cantidad de días del período bajo informe.

Código 102400/010

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el **código 401**, según las instrucciones de la Sección 3 del presente régimen.

Código 102410/001

Se informará el importe del defecto de aplicación de recursos provenientes de obligaciones a la vista en pesos, determinado en el **código 600**, según las instrucciones de la Sección 4 del presente régimen.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 4
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.3. Integración del período

Código 205010/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos, siempre que este servicio no sea prestado por terceros.

Código 205020/M

Se incluirán los saldos en billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 205025/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales

Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.4. –Sección 2- de las normas sobre Efectivo mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205045/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía abiertas en el Banco Central, vinculadas con la operatoria de cheques cancelatorios.

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205060/M

Se informarán los saldos -a su valor de cotización- de los títulos públicos nacionales computables que cuenten con cotización normal y habitual.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 5
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:

$$EEMA/M (n) = [EEF/M (n)] + [ENI/M (n-1)]$$

donde:

EEMA/M (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF/M (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI/M (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informativa en el código 750000/M

Si: $I/M (n) < \text{ó} =$ que $[EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) * 0,10$

Si: $I/M (n) > [EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) - I(n)$

donde:

I/M (n): Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA/M (n) - \text{Código } 750000/M - I/M (n)$$

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6^{to}. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 6
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA/M(n) - I/M(n) = 0$ ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la $EEMA/M(n)$ por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I(n) = ED1 * EM(n-1)$$

b) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$I(n) = ED2 * EM(n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

$[Partidas\ sujetas\ del\ período\ (n-1) * exigencia\ del\ período\ (n)] * ED1$ ó $ED2$, según corresponda.

No se considerarán para este recálculo las exigencias adicionales establecidas para los incrementos de los depósitos y otras obligaciones.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 7
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.6. Exigencia e integración adicional

Código 4080xx

Se detallará la exigencia de efectivo mínimo del 75% sobre el incremento que resulte de la comparación entre el saldo al cierre de cada día del conjunto de obligaciones (excepto líneas del exterior, obligaciones negociables y adelantos en cuenta corriente) y el saldo de esas obligaciones al 30/11/2001.

Código 4090xx

Se informará la exigencia adicional a la mencionada precedentemente del 25% sobre el incremento que resulte de la comparación entre el saldo al cierre de cada día del conjunto de obligaciones (excepto líneas del exterior, obligaciones negociables y adelantos en cuenta corriente) y el saldo de esas obligaciones al 04/01/2002.

Para la determinación de estas exigencias, los saldos diarios de las obligaciones comprendidas en moneda extranjera se convertirán a pesos a razón de un peso con cuarenta centavos por cada dólar estadounidense (\$ 1,40 = US\$ 1) o su equivalente. El mismo criterio se aplicará para la conversión de los saldos de dichas obligaciones al 30/11/02 y al 4/01/02.

Ambas exigencias adicionales deberán ser integradas exclusivamente con los saldos de las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos, el tercer día hábil siguiente al del cálculo, para lo cual se utilizarán los códigos 4085xx y 4095xx respectivamente.

La exigencia adicional que surja en un día determinado se informará el día en que corresponda ser integrada. Por ejemplo, la exigencia por incremento originada el 20/3 se informará el 25/3, es decir, el tercer día hábil siguiente.

1.7. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 8
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.8. Cargos

1.8.1. Determinación

Los defectos de integración que surjan de las posiciones en monedas extranjeras se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia promedio mensual del dólar estadounidense difundido por el Banco Central de la República Argentina durante el período bajo informe.

Para calcular los cargos correspondientes a la posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$[EEMA/M(n) - \text{Código } 750000/M(n) - I/M(n) - 671000/M(n)] = \text{Defecto neto (por moneda expresado en numerales)}$

$$- \sum \text{Defectos (expresados en \$)} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo}$$

$$\text{Cargo} - \text{Código } 681000 = \text{Cargo a debitar}$$

Los cargos por defecto de integración mínima diaria y por defecto de integración de la exigencia adicional sobre el incremento de depósitos, se calcularán de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios} * (TNA / 36500)] * 1000$$

Deducidas las franquicias incluidas en código 682000.

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre:

Cargo por defectos de integración de las exigencias adicionales + cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

1.8.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA(n) * 0,20] > [EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,10]$

c) $[EEMA(n) - IEM(n)] \leq [EEMA(n) * 0,10] \rightarrow$ si la entidad optó por abonar el cargo.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 9
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberá computarse el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M

Además, deberán sumarse las posiciones por moneda convirtiéndose los importes en dólares estadounidenses a pesos utilizando el tipo de cambio promedio de referencia difundido por el B.C.R.A. durante el período bajo informe.

1.9. Otras informaciones

Código 801000

Se incluirá el promedio mensual- por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 804000/001

Se consignará la exigencia de efectivo mínimo que corresponda a los depósitos a plazo en pesos de 14 días o más.

Retribución adicional

La tasa de interés se aplicará sobre el menor importe entre:

Σ [205030/001+ 205040/001] y Código 804000/001

1.10. Totales de Control

Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes.

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 10
-------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
101075/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
101077/M	Saldos inmovilizados de otros depósitos	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales	
101130/010	Cuentas especiales de depósito de garantías para las operaciones de futuros y opciones.	
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	
101200/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	
101210/M	Obligaciones por “aceptaciones”	
101220/M	Pases pasivos de títulos valores	
101230/M	Pases pasivos de moneda extranjera	
101240/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	
101270/M	Otros depósitos y obligaciones a plazo	
101280/M	Obligaciones negociables	
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	
101400/M	Depósitos a plazo fijo	
101410/M	Inversiones a plazo constante	
101420/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	
101430/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	
101440/M	Inversiones a plazo con retribución variable	
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	
101470/010	Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
101700/M	Depósitos reprogramados pto. 1.3.9. de las normas sobre Efectivo Mínimo	
Versión:1ª.	COMUNICACIÓN “A” 3643	Vigencia: 31.03.02
		Página: 11



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.1. Exigencia (Continuación)

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
10000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
101710/M	Depósitos reprogramados pto. 1.3.10. de las normas sobre Efectivo Mínimo	
101720/M	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades	
10173X/M	Plazos fijos en efectivo	X = 1 a 3
10174X/M	Obligaciones por aceptaciones	1= de 7 a 13 días 2= de 14 a 29 días 3= de 30 días o más
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
102090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102310/M	Exigencia adicional por incremento de depósitos-75%-	
102320/M	Exigencia adicional por incremento de depósitos-25%-	
102400/010	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	
102410/001	Defecto de aplicación de recursos en pesos	

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 12
-------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas de efectivo mínimo en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205060/M	Títulos públicos nacionales	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe
4080xx	Exigencia diaria adicional por incremento de depósitos – 75% -	
4085xx	Integración diaria adicional por incremento de depósitos – 75% -	
4090xx	Exigencia diaria adicional por incremento de depósitos – 25% -	
4095xx	Integración diaria adicional por incremento de depósitos – 25% -	

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 13
-------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACION DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.3. Otras informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
600000/M	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
651000/M	Disminución del efectivo mínimo promedio	
652000/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M	Aumento de los conceptos computables como integración	
662000/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M	Disminución del defecto de integración del período	
672000/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-en pesos-
682000	Disminución del cargo por defecto de integración diario	-en pesos-
750000/M	EXIGENCIA TRASLADABLE	
800000	OTRAS INFORMACIONES	
801000	Depósitos del sector financiero local	
804000/001	Exigencia sobre depósitos a plazo fijo en pesos de 14 días o más	
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	

Versión:1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 14
-------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA	
101075/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101077/M	Saldos inmovilizados de otros depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101130/010	Cuentas especiales de depósitos de garantías para las operaciones de futuros y opciones	315151/315751/316151
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	315107 / 316107
101200/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 /
101210/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
101220/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
101230/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
101240/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105/ 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
101270/M	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 /
101280/M	Obligaciones negociables	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 /
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	321181/325184

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 15
--------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
101400/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132/315137/315732/315737/316132/316137
101410/M	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
101420/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
101430/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
101440/M	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	322128 / 322131 / 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153/311753/315153/315753
101470/010	Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140
101700/M	Depósitos reprogramados pto. 1.3.9. de las normas sobre efectivo mínimo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 /
101710/M	Depósitos reprogramados pto. 1.3.10. de las normas sobre efectivo mínimo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 /
101720/M	Depósitos reprogramados cedidos a otras entidades	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 /
10173X/M	Plazos fijos en efectivo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132/315137/315732/315737/316132/316137
10174X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 16
--------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	311726
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311718 / 311723 / 311724 / 315706 / 315712 / 315718 / 315723 / 315724 / 316106 / 316112 / 316118 / 316123 / 316124
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 17
--------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001/115001
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003/115003/116003
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007/ 111009 /115005 /115009
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
205035/M	Cuentas de efectivo mínimo en el B.C.R.A.	115015
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153/145153
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017/115017
205060/M	Títulos públicos nacionales	121001/121003

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 18
--------------	-----------------------	-----------------------	------------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * **0,03%** * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101077/M + 101078/M + 101130/010 + 101140/M + 101400/M a 101440/M + 101460/M + 101470/M + 101700/M a 10173X/M + 102010/M a 102050/M + 102090/M + 801000.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al día hábil anterior al que se efectúe el débito.

Ic = $[(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

Ipr/f (*) = $[(Previsiones\ mínimas / Financiaciones\ y\ Garantías) / 0,04] ** 1,2$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

Iar/a (*) = $[(Ais + Aif + Vrf + Vrani) / Total\ de\ Activos) / 0,70] ** 1,3$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 1
------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" comprendidos en "Vrani" (Importes sin ponderar).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

lrpc/Kmin = (Integración de Capitales mínimos + Provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de tasa de interés.

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos 70100000 + 70500000 (o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Provisiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 155212, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

Provisiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de **lpr/f**

(*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página: 2
------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en dólares estadounidenses, sin decimales.

En el caso de otras monedas extranjeras, se convertirán a dólares estadounidenses y los tipos de pase a ser aplicados serán los comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina correspondiente a cada uno de los días del período bajo informe o día anterior disponible.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán sobre el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Las aplicaciones se informarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

No se incluirán los activos en moneda extranjera computables como inmobilizaciones ni los pasivos deducibles para determinar la correspondiente relación.

3.2. Instrucciones particulares

Códigos 101 y 102

Se declararán los depósitos a la vista y a plazo en moneda extranjera excepto los liquidables en pesos (se tomarán como referencia los conceptos registrados en los códigos 315100, 315700 y 316100 del Balance de Saldos)

Código 103

Deberán informarse los préstamos interfinancieros recibidos, siempre que la entidad otorgante los haya computado como aplicación de estos recursos.

Código 104

Se consignarán los recursos en moneda extranjera, no incluidos en otros códigos.

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página:1
------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 201

Se informará la totalidad de prefinanciaci3nes y financiaci3nes de exportaciones otorgadas.

Código 202

Se informarán la totalidad de los préstamos interfinancieros otorgados , identificados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera.

Código 203

Se consignarán las financiaci3nes en moneda extranjera, no incluidas en otros códigos.

Código 204

Se asentarán las tenencias de Letras del Banco Central de la República Argentina, emitidas en moneda extranjera, adquiridas en licitaciones o por negociaci3n secundaria.

Código 300

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 401

Se consignará el defecto que surja de la siguiente expresi3n:

Código 401 = [(Cód. 100 – Cód. 300) – Cód. 200]

Este importe se consignará en el código 102400/010 del régimen informativo de Efectivo Mínimo.

Código 402

Se consignará el importe positivo del defecto que surja de la siguiente expresi3n:

Código 101470/010 (informado en el Régimen de Efectivo Mínimo) - Código 204 (+)

Cargos

El cargo se calculará de la siguiente manera:

[Código 402 * (TNA/36500)]*1000

Versi3n: 1 ^a .	COMUNICACI3N "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página2
------------------------------	-----------------------	-----------------------	---------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

El cargo resultante se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia promedio mensual del dólar estadounidense informado por el Banco Central de la República Argentina durante el período bajo informe.

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente **en pesos** abierta en el Banco Central de la República Argentina.

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	REFERENCIAS
100	RECURSOS	
101	Depósitos a la vista	
102	Depósitos a plazo	
101470/010	Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos	Efectivo Mínimo
103	Obligaciones interfinancieras	
104	Otros recursos	
200	APLICACIONES	
201	Prefinanciaciones y Financiaciones vinculadas con exportaciones	
202	Préstamos interfinancieros	
203	Otras Financiaciones	
204	Letras del Banco Central de la República Argentina	
300	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
402	Defecto de aplicación por la adquisición de depósitos liquidables en pesos	

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página3
------------------	-----------------------	-----------------------	---------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS(R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 4. Aplicación de recursos en pesos

4.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales efectivamente transados) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil anterior.

4.2. Instrucciones particulares

Código 100/001

Los partidas correspondientes a los recursos computables no se consignarán en el presente régimen ya que surgen de las informadas en el Régimen de Efectivo Mínimo (Punto 1.11.1 Sección 1).

Las tasas de exigencia se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios de las siguientes partidas , registrados al cierre de cada día del mes bajo informe:

102010/M 102020/M 102030/M 102035/M 102040/M 102045/M 102050/M
102060/M 102070/M 102090/M 102100/M 102150/M 101077/M

Donde M=pesos

Código 600

Se consignará el defecto que surja de la siguiente expresión:

Código 600 = [Cód. 100/001 – (Cód. 500)]

Este importe se consignará en el código 102410/001 del régimen informativo de Efectivo Mínimo.

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página:1
------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS(R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 4. Aplicación de recursos en pesos

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	REFERENCIAS
100/001	RECURSOS	
500	APLICACIONES	
501	Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y otras sumas aportadas para esos destinos.	
502	"Bono del Gobierno Nacional 9%-vencimiento 2002"	
600	Defecto de aplicación de recursos provenientes de obligaciones a la vista en pesos	

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página2
------------------	-----------------------	-----------------------	---------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 5. Disposiciones transitorias

1) Entidades que hubieran solicitado la aplicación desde el 01.03.2002 de las disposiciones de las comunicaciones "A" 3597 y "A" 3598 :

Exigencia Mínima diaria: Para marzo/02, se considerarán las partidas de febrero/02, recalculando las exigencias según la nueva estructura de tasas (22%).

2) Disposiciones comunes a todas las entidades - Marzo y abril/02

a) Deben continuar informando, en los casos que corresponda, los siguientes códigos:

1170/M = Obligaciones por giros y transferencias y corresponsalía

8030/M =Se informará la exigencia calculada sobre las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense y euro respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de imputarlos a la exigencia en dólares. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Para imputar los conceptos a la exigencia en dólares estadounidenses deberá tenerse en cuenta:

$8030/M \leq \text{u}\$s\ 100.000 \text{ ó } 903000/M \times 0.01$

8030/M Cuando M= moneda distinta del dólar o del euro.

903000/M = excepto pesos.

903000/M =La exigencia en dólares estadounidenses, en los casos que corresponda, incluirá el importe del código 8030/M (sumatoria de exigencias en monedas extranjeras distintas del dólar y del euro).

b) Límite máximo de cómputo: Se podrá computar hasta el 50% del importe que resulte de la suma de los códigos 205020/M, 205025/M y 205030/M excepto M= pesos

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página:1
------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.Y A.R.) Sección 5. Disposiciones transitorias

c) Exigencia mínima diaria

Código	Período	%	Exigencia
451000/M	01.03-31.03	60	Febrero/02 (*)
	01.04-30.04		Marzo/02(**)
	01.05-31.05	50	Abril/02(**)

(*) Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo de febrero/02, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en marzo/02.

A tal fin las partidas sujetas a exigencia en moneda extranjera de febrero/02, se considerarán en dólares estadounidenses.

(**) Para la integración mínima diaria no será computable el efectivo en caja, en custodia o en tránsito.

d) El promedio mensual de saldos diarios del Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria se informará en el código 2600/M y será deducible de la exigencia de efectivo mínimo hasta la fecha -inclusive- en que se efectivice su devolución.

e) Cargos

Para marzo/02 la tasa de cargo para la posición promedio es del 28% nominal anual. Los defectos de integración mínima diaria no generarán cargos.

Abril/02

a) A partir de dicho mes, se aplican las disposiciones referidas a la retribución adicional (pto 2.5 de la Sección 2 de las Normas de Efectivo Mínimo)

b) Cargos

Se aplicará la tasa establecida por la Comunicación "A" 3549 para su determinación (pto. 3.1.1. de la Sección 3 de las Normas de Efectivo Mínimo).

Versión: 1ª .	COMUNICACIÓN "A" 3643	Vigencia: 31.03.02	Página2
------------------	-----------------------	-----------------------	---------